

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° **AU-00703** del 03 de marzo de 2023, se inició el trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentado por la sociedad **CDA MULTIMARCAS S.A.S.** con Nit 901.455.653-0, representada legalmente por la señora **LAURA ZULUAGA ZULUAGA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.214.718.097; para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas–ARD, proveniente del sistema de tratamiento del proyecto de “CDA”, catalogada como un centro de diagnóstico de automotores de categoría d, 7 bodegas comerciales ubicada en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 020-53577; localizado en la vereda La Clara del municipio de Guarne, Antioquia.

Que a través del Oficio con Radicado N° **CS-06013** del 05 de junio de 2023, se requirió a la sociedad **CDA MULTIMARCAS S.A.S.**, para que allegara una información complementaria necesaria para emitir concepto, la cual fue presentada por la parte interesada mediante el Escrito N° **CE-11595** del 24 de julio de 2023.

Que por medio del Auto de trámite se procedió a declarar reunida la información para decidir acerca del trámite solicitado por la sociedad **CDA MULTIMARCAS S.A.S.** con Nit 901.455.653-0, representada legalmente por la señora **LAURA ZULUAGA ZULUAGA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.214.718.097; para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas–ARD, proveniente del sistema de tratamiento del proyecto de “CDA”, catalogada como un centro de diagnóstico de automotores de categoría d, 7 bodegas comerciales ubicada en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 020-53577; localizado en la vereda La Clara del municipio de Guarne, Antioquia.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, realizaron visita técnica el día 23 de mayo de 2023, generándose el Informe Técnico N° **IT-07762-2023** del 16 de noviembre de 2023, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

“(…)

4. CONCLUSIONES

Se tramita permiso de vertimientos para el proyecto CDA MULTIMARCAS S.A.S, catalogado como un centro de diagnóstico de automotores de categoría D, que tiene como objeto social principal la revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes de vehículos pesados, livianos y motocicletas de 2 tiempos y 4 tiempos.

El predio donde se proyecta construir el CDA contará con 7 locales, los cuales serán destinados como bodegas de almacenamiento tipo americano para alquiler y las cuales no contarán con servicio sanitario.

La empresa no requiere recurso hídrico para la ejecución de sus actividades operativas relacionadas con la revisión técnico mecánica, por tal motivo, las aguas residuales que se generan en su interior son únicamente por el uso de cocineta, baños, duchas y lavamanos, lo que hace que dichas aguas residuales sean de tipo doméstico.

Cada año se realizará lavado con hidrolavadora a los dos guajes que serán utilizados para la inspección de gases de los automotores, dichas aguas se almacenarán en una tanquetilla para luego ser recogidas por carro vector. Se propone la instalación de un tanque pulmón de reserva en caso de que las tanquetillas superen su capacidad de almacenamiento, de donde las aguas serán entregadas al gestor de residuos peligrosos.

Se proyecta instalar un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas conformado por: trampa de grasas en PRFV, caja de entrada en concreto, sistema séptico de 5000 litros de 3 cavidades en PRFV, filtro de pulimento de carbón activado y antracita de 500 litros en PRFV, unidad de control de caudal de descarga de 200 litros en PRFV, caja de salida en concreto y descarga a suelo mediante campo de infiltración.

Para la gestión del vertimiento generado en la etapa constructiva del proyecto se instalarán unidades sanitarias móviles que serán contratadas con una empresa especializada y autorizada.

En la evaluación ambiental del vertimiento se realiza una identificación de los principales impactos asociados al vertimiento al suelo y las medidas de atención, desarrollando los numerales del Decreto 050 de 2018, se plantea la gestión de lodos con un operador autorizado.

El Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento cumple con los términos de referencia de la Resolución 1514 de 2012 y permite una buena gestión de los riesgos asociados a la gestión de los vertimientos, por lo que se considera viable técnicamente su aprobación.

Con la información allegada por la parte interesada, es factible dar concepto favorable para el permiso de vertimientos, dado que se cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *"...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el mencionado Decreto 050 de 2018, en su artículo 6 establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 6. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

- 1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.*
- 2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.*
- 3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.*
- 4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.*

Que la Resolución 699 del 06 de julio de 2021 y publicada el 06 de julio de 2021, en el diario oficial del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. Del decreto 1076 de 2015, establece: “Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan”.

Que la Resolución N° 1514 de 2012, señala: “...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”

Que el literal (e) del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013, determina como requisito para la habilitación de los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, la presentación de la Certificación vigente expedida por el IDEAM, en la que se indique que el centro de diagnóstico automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia; no obstante lo anterior, el parágrafo 2° del mismo articulado, estipula que dicha certificación será expedida por la Autoridad Ambiental competente, Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución Ministerial 653 de 2006, o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan, hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-07762-2023** del 16 de noviembre de 2023, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos, solicitado por la sociedad **CDA MULTIMARCAS S.A.S**; para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas-ARD, proveniente del sistema de tratamiento del proyecto de “CDA”, catalogada como un centro de diagnóstico de automotores de categoría d, y 7 bodegas comerciales, ubicada en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 020-53577; localizado en la vereda La Clara del municipio de Guarne, Antioquia.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **CDA MULTIMARCAS S.A.S**. con Nit 901.455.653-0, representada legalmente por la señora **LAURA ZULUAGA ZULUAGA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.214.718.097; para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas-ARD, proveniente del sistema de tratamiento del proyecto de “CDA”, catalogada como un centro de diagnóstico de automotores de categoría d, y 7 bodegas comerciales, ubicada en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 020-53577; localizado en la vereda La Clara del municipio de Guarne, Antioquia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR el sistema de tratamiento y datos del vertimiento, presentado en beneficio del proyecto “CDA, tal como se describe a continuación:

Sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: __	Primario: __	Secundario: __	Terciario: <u>-X-</u>	Otros: ¿Cuál?: _____	
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z:
			-75°	25'	54.21"	6°
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Trampa de grasas en PRFV				
Tratamiento primario y secundario	Tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente - FAFA	Sistema integrado séptico-FAFA de 5000 litros de volumen y 3 cavidades en PRFV.				
Tratamiento terciario	Filtro de Carbón activado y Antracita	Filtro Carbón activado y antracita con volumen de 500 L Unidad de control de caudal de descarga de 200 litros en PRFV				
Manejo de Lodos	Gestión externa	Se tiene presupuestado contratar la extracción y disposición final con una empresa especializada				

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado		Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.044		Doméstico	Intermitente	14 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75°	25'	54.21"	6°	15'	14.16"

ARTICULO TERCERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO (PGRMV), presentado por la sociedad **CDA MULTIMARCAS S.A.S.**, en beneficio del proyecto “CDA, localizado en la vereda La Clara del municipio de Guarne, Antioquia, dado que cumple con las disposiciones establecidas en la Resolución 1514 del 2012 del MADS.

PARÁGRAFO: Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

ARTÍCULO CUARTO: El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **CDA MULTIMARCAS S.A.S.**, para que, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Una vez construido el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, informe a la Corporación para su aprobación en campo.
- Para que antes de la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes en el CDA, trámite ante Cornare la CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES.
- Anualmente:**
 - Realice la caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y envíe el informe según los términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de seis (6) horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los parámetros establecidos en la Resolución 699 del 2021 “*por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones*”, artículo 4 tabla 2, categoría III.
 - Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo. tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas generados en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

PARAGRAFO PRIMERO: Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El primer informe de caracterización del sistema de tratamiento deberá presentarse seis meses después de la construcción y puesta en marcha de este.

PARÁGRAFO TERCERO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO CUARTO: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto N° 050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **CDA MULTIMARCAS S.A.S.**, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Advertir que, de acuerdo a las características de percolación del área del vertimiento, se permite el vertimiento de origen doméstico, sin embargo, al tener una tasa baja de infiltración, se deberá evitar que en el área de campo propuesto se realicen otras actividades (parqueo), con el fin de evitar la compactación del suelo, y generar problemas de encharcamientos y/o olores.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y POT municipal.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a los interesados que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

PARÁGRAFO: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penas o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7292-2017 del 21 de diciembre de 2017, se aprobó el Plan de Ordenación y Manejo - POMCA de la Cuenca Hidrográfica del Río Cocorná y Directos al Magdalena Medio, para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución 112-0396-2019 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Cocorná y directos al Magdalena Medio entre los Ríos La Miel y Nare en la jurisdicción de Cornare", en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-175/V.02

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

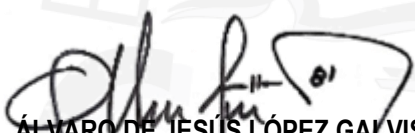
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **CDA MULTIMARCAS S.A.S.**, representada legalmente por la señora **LAURA ZULUAGA ZULUAGA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogado Víctor Peña. Fecha: 17/11/2023 - Grupo de Recurso Hídrico.

Revisó: Abogada Valentina Urrea Castaño

Expediente: 053180441456

Proceso: tramite ambiental /Asunto: Permiso de Vertimientos.